MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS I Y II DEL DECRETO-LEY 1/2017, DE 28 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA FAVORECER LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA

Lista de Control

Información del Documento			
Título	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)		
Proyecto normativo	Orden por la que se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía		
Versión	2	**Fecha**	16/10/2026

Versión	Descripción de los cambios	Fecha
0	• Creación del documento.	16/07/2026
1	• Adaptación a Informe de Validación de la SGT	01/09/2026
2	• Adaptación a trámites de audiencia e información pública, así como a los informes preceptivos recibidos.	16/10/2026

Distribución
1.- Remitido a Secretaría General Técnica para su validación a fecha 16 de julio de 2026.
2.- Remitido a Secretaría General Técnica tras la firma del Acuerdo de Inicio del procedimiento.
3.- Remitido a Secretaría General Técnica tras adaptación a trámite de audiencia e información pública, así como a los informes preceptivos a fecha 16 de octubre de 2026.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 1/31

A los efectos previstos en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se realiza la siguiente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) sobre el proyecto de orden citada en el encabezamiento y que cuenta con el siguiente índice:

1. Resumen ejecutivo

2. Oportunidad de la propuesta de norma

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

 3.1. Contenido

 3.2. Análisis jurídico

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario

 4.1. Impacto económico

 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

5. Evaluación de las cargas administrativas

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

 6.1. Impacto de género

 6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia

7. Medios electrónicos

8. Impacto en la protección de datos personales

9. Análisis de otros impactos

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

12. Evaluación ex post de la norma

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 2/31

1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente[1]	Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.	Fecha[2]	Julio de 2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		☐
	Decreto Legislativo.		☐
	Decreto.		☐
	Orden.		X
Título de la disposición	Orden por la que se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía		
Tipo de Memoria	Normal X Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula[3]	El Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, regula el Programa de ayuda a las familias para la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil, estableciendo en su Anexo I que el precio aplicado por los centros adheridos no puede superar el fijado por Acuerdo del Consejo de Gobierno para los servicios regulados en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo. Sin embargo, la normativa vigente no contempla ningún mecanismo para el supuesto de que dicho precio público se modifique una vez iniciado el curso escolar, generando una laguna sobre cómo		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 3/31

	deben proceder los centros y la Administración ante ese cambio sobrevenido. A ello se suma que el Anexo II del mismo Decreto-ley, que regula la modificación del precio del servicio en el Programa de ayuda, dispone que estos actos solo surten efectos a partir del curso escolar siguiente a su solicitud. Esta rigidez temporal resulta incompatible con la necesidad detectada, pues impide adaptar la situación del centro al nuevo precio público dentro del mismo curso en que se produce la modificación, dejando en la práctica un desajuste entre el precio realmente aplicable y el que rige contractualmente en el Programa mientras dura el curso escolar en curso.
Objetivos que se persiguen	El objetivo de la norma es establecer de forma expresa, dentro del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, el procedimiento a seguir cuando se modifique, una vez iniciado el curso escolar, el precio público de los servicios regulados en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, aplicable a los centros adheridos al Programa de ayuda a las familias. Para ello, se modifica el Anexo I a fin de fijar dicho procedimiento, y el Anexo II a fin de adaptar el procedimiento de actualización del precio del servicio de atención socioeducativa de los centros adheridos y el régimen de efectos de dicha actualización cuando se produzca una modificación de los precios públicos durante el curso escolar.
Principales alternativas consideradas[4]	No se han considerado otras soluciones alternativas dado que el carácter de las medidas hace necesaria la tramitación de una nueva disposición con rango de Orden, de acuerdo con lo establecido en la Disposición final quinta.1 del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta[5]	El presente proyecto normativo está formado por una parte expositiva y otra dispositiva que comprende dos artículos y una disposición final única. Está prevista su entrada en vigor el

4 Incluir también la escogida.

5 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 4/31

	día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas[6]	• Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía. No se deroga ninguna disposición.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ X NO ☐
	De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la norma, se procedió a recabar la opinión de los ciudadanos a través de la Resolución de 16 de junio de 2026 en el portal web de la Junta de Andalucía. Plazo de participación: del 17 de junio al 7 de julio de 2026, ambos inclusive.
Resultado y valoración	Sin aportaciones.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ X NO ☐
	Fecha de la consulta: Desde 17 de septiembre hasta el 7 de octubre de 2026, ambos inclusive.
Resultado y valoración	Durante el **trámite de audiencia** se recibieron alegaciones de UGT Andalucía, mediante escrito de 18 de septiembre de 2026, y de CEI-A. Las aportaciones fueron valoradas y no se incorporaron al proyecto, al considerar que las cuestiones planteadas no resultaban procedentes en atención al objeto y contenido de la disposición proyectada.

6 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 5/31

	En el **trámite de información pública** no se recibieron aportaciones de la ciudadanía, por lo que no se introdujeron modificaciones en el texto del proyecto como consecuencia de dicho trámite.
Informes y dictámenes recabados	1. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
	2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
	3. Informe de la Agencia Digital de Andalucía.
	4. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Educación.
	5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación.
	6. Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación.
	7. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
Resultado y valoración	1. Informe n.º 2026-00055, de 21 de septiembre de 2026, con observaciones sobre el preámbulo, las cargas administrativas, el procedimiento y la redacción del artículo 2 del proyecto. Las observaciones han sido valoradas y se han tenido en cuenta en la nueva redacción del proyecto de Orden y de la MAIN, en los términos que se recogen en el informe de adaptación.
	2. Informe de 28 de septiembre de 2026. Concluye que, a la vista de la memoria, se desprende la ausencia de incidencia económica en los ejercicios a los que afecta la aplicación de esta modificación normativa. Se toma conocimiento y no se requiere modificación del proyecto.
	3. Informe de 29 de septiembre de 2026. Concluye que los medios electrónicos necesarios están en el ámbito del sistema Séneca y de la Secretaría Virtual, y que las adaptaciones son de índole menor y se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario, sin nuevo impacto presupuestario y con las infraestructuras actuales. Su contenido se incorpora íntegramente al apartado 7 de la MAIN.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 6/31

	4. Informe de 21 de septiembre de 2026, que concluye que la norma es pertinente al género y formula observaciones, incorporadas al apartado 6.1 de la memoria.	
	5.	
	6.	
	7.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico[7]	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO X En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO X En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO X
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ X NO ☐ APAE
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	• Programa: 42I • Aplicación presupuestaria: 48000 • Capítulo: 4 • Posición presupuestaria: G/ 42I/48000/00
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	• Incremento o decremento de gasto: 0,00 € • Incremento o decremento de Ingresos: 0,00 €
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	

7 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 7/31

	SÍ ☐ NO X	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ X NO ☐	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO X	
	Afecta a cargas administrativas SÍ X NO ☐ Comunicación voluntaria, por medios electrónicos, del precio mensual por los centros adheridos que opten por un precio inferior al máximo	
Impacto de género	Pertinente a Género	SÍ X NO ☐
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO X SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO X SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SÍ X NO ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: SÍ X NO ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO X SI ☐
Otros impactos[8]		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ X NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	A partir de fecha de su entrada en vigor.	
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Con-	

8 Sociales, medioambientales, etc.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 8/31

	certada de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en colaboración con la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 9/31

2. Oportunidad de la propuesta de norma

2.1. Fines y objetivos perseguidos

La presente Orden tiene por objeto establecer expresamente, dentro de los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, el régimen aplicable cuando se produzca una modificación en la fijación de los precios públicos de los servicios regulados por el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía, una vez iniciado el curso escolar.

Con esta finalidad, se persiguen los siguientes objetivos concretos:

a) Determinar, mediante la modificación del Anexo I, el procedimiento y los efectos aplicables a los centros adheridos al Programa de ayuda a las familias cuando el Acuerdo del Consejo de Gobierno que fija la cuantía de los precios públicos de referencia sea modificado durante el curso escolar.

b) Adaptar, mediante la modificación del Anexo II, el procedimiento de actualización del precio del servicio de atención socioeducativa de los centros adheridos y el régimen de efectos de dicha actualización cuando se produzca una modificación de los precios públicos durante el curso escolar.

c) Garantizar la coherencia y correspondencia permanente entre el precio público de referencia fijado por el Consejo de Gobierno y el precio efectivamente aplicado por los centros adheridos al Programa, evitando desajustes durante la vigencia del curso escolar.

2.2. Alternativas de regulación

No se han considerado alternativas regulatorias o no regulatorias distintas de la aprobación de la presente Orden, dado que la medida que se pretende adoptar exige necesariamente la modificación de las bases reguladoras contenidas en los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, en lo relativo al procedimiento aplicable ante la modificación sobrevenida de los precios públicos de referencia una vez iniciado el curso escolar, y al régimen de efectos de la modificación de precio en el Programa de ayuda a las familias, por lo que su alteración exige necesariamente un instrumento normativo de igual o superior rango, sin que quepa su sustitución por instrucciones, circulares u otros criterios de aplicación interpretativa. Se ha descartado, asimismo, el mantenimiento del régimen actual sin modificación alguna, por cuanto ello perpetuaría la inseguridad jurídica y el desajuste ya descritos entre el precio público de referencia y el efectivamente aplicado por los centros durante el curso escolar.

En consecuencia, la modificación de los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, mediante Orden, se configura como la única vía idónea y proporcionada para dar respuesta a la necesidad detectada.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente Orden se ajusta a los principios de buena regulación.

Resulta **necesaria** por cuanto el marco regulador vigente no contempla previsión alguna para el supuesto de modificación sobrevenida de los precios públicos de referencia durante el curso escolar, generando una situación de indefinición que afecta tanto a los centros adheridos al Programa como a las familias beneficiarias. La modificación proyectada constituye, asimismo, el instrumento idóneo y directamente

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 10/31

eficaz para dar respuesta a esta situación, al incidir precisamente sobre los preceptos —Anexos I y II— en los que reside la carencia detectada.

Desde la perspectiva de la **proporcionalidad**, la propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad identificada. Las medidas se limitan a la actualización de oficio de las ayudas y del precio del servicio de atención socioeducativa cuando se modifique el precio público durante el curso escolar, sin imponer obligaciones a las familias ni a los centros que apliquen el precio máximo resultante. Únicamente se exige a los centros que opten voluntariamente por un precio inferior que lo comuniquen a la Dirección General competente en materia de planificación educativa, en el plazo de diez días hábiles y por medios electrónicos. Esta comunicación es la carga mínima necesaria para que la Administración conozca y publique el precio aplicado por cada centro, y no existe una alternativa menos gravosa que permita alcanzar ese fin. Se estima el coste de la citada carga en 574 euros por cada modificación del precio público, que afecta únicamente a los 82 centros que actualmente tienen fijado un precio inferior. No se introduce ninguna modificación ajena a dicha finalidad ni se altera el resto del contenido regulador del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo.

En cuanto a la **seguridad jurídica**, la modificación se integra de forma coherente en el marco normativo existente, al utilizar el mismo instrumento y rango con que se aprobaron originariamente los Anexos I y II, y al conectar expresamente el procedimiento regulado con el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, y con el Acuerdo del Consejo de Gobierno que en cada momento fije los precios públicos de referencia. De este modo se elimina el margen de incertidumbre actualmente existente y se garantiza la coherencia y previsibilidad del sistema en su conjunto.

Por lo que respecta a la **transparencia**, en la tramitación del procedimiento se sustanciaran los trámites de información pública y audiencia a las personas y entidades potencialmente afectadas que resultan preceptivos conforme a los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, recabándose asimismo los informes preceptivos correspondientes, todo ello con el objeto de que la norma proyectada responda adecuadamente a los intereses en juego.

Finalmente, en relación con la **eficiencia**, la norma no genera cargas administrativas relevantes, limitándose a exigir a los centros que opten por un precio inferior una comunicación voluntaria, contribuyendo así a una gestión más eficiente de los recursos públicos, al evitar desajustes prolongados entre el precio público de referencia y el efectivamente aplicado.

3. Contenido y análisis jurídico

3.1. Contenido

a) Estructura de la propuesta normativa.

El presente proyecto normativo está formado por una parte expositiva y otra dispositiva que comprende dos artículos y una disposición final única. Está prevista su entrada en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Principales aspectos y medidas contenidas en el proyecto normativo.

La Orden proyectada se estructura en torno a la modificación de los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, e incorpora, en síntesis, las siguientes medidas:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 11/31

En primer lugar, se modifica el Anexo I con objeto de modificar de oficio la resolución de concesión, para adaptar las cuantías de las ayudas y bonificaciones reconocidas a los nuevos precios públicos que se fijen, sin necesidad de nueva solicitud por parte de las personas interesadas.

En segundo lugar, se modifica el Anexo II para adaptar el régimen de efectos y establecer la actualización de oficio del precio del servicio de atención socioeducativa de los centros adheridos, sin perjuicio de que los que opten por un precio inferior lo comuniquen a la Dirección General competente en materia de planificación educativa en el plazo establecido para ello.

Ambas modificaciones se limitan a lo estrictamente necesario para dar respuesta a la problemática detectada, sin afectar al resto del contenido, estructura o funcionamiento del Programa de ayuda a las familias regulado en el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo.

c) Aspectos novedosos.

La principal novedad que introduce la Orden consiste en dotar al Programa de ayuda a las familias de un régimen específico de actualización de oficio —hasta ahora inexistente— para dar respuesta a las modificaciones sobrevenidas en la fijación de los precios públicos de referencia una vez iniciado el curso escolar, aspecto que el marco normativo vigente no contemplaba en ningún caso.

La Orden permite que, en el supuesto específico regulado, tales efectos se anticipen al mismo curso escolar en que se produzca la modificación del precio público, superando así la rigidez temporal que hasta ahora impedía una adaptación ágil de la situación de los centros y las familias a dichas modificaciones.

Asimismo, se atribuye expresamente a los órganos competentes la facultad de modificar de oficio las resoluciones de concesión de ayudas y las resoluciones relativas al precio del servicio de atención socioeducativa de los centros adheridos.

d) Diseño funcional del procedimiento de actualización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.bis.1.b).4.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en el apartado 2.3.2.1.d) de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se expone a continuación el diseño funcional del procedimiento de actualización de las ayudas y del precio del servicio de atención socioeducativa que la Orden prevé cuando se modifique el precio público durante el curso escolar.

La comunicación de los centros que opten por un precio inferior, regulada en el nuevo apartado 6 de la base sexta del anexo II, no constituye por sí misma un procedimiento administrativo: se limita a poner en conocimiento de la Administración un dato que fija el propio centro, no da lugar a resolución que la admita o deniegue y surte efectos desde su presentación en plazo. Se incluye en el diseño funcional como actuación integrada en el flujo de actualización, a efectos de su completa descripción. La base tercera del anexo II, que regula la modificación del precio con efectos del curso siguiente, no se altera.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 12/31

Fase	Trámite o actuación	Órgano o unidad competente	Plazo	Efectos
0. Presupuesto de hecho	Modificación de los precios públicos de referencia por Acuerdo del Consejo de Gobierno una vez iniciado el curso escolar.	Consejo de Gobierno.	No regulado por la Orden; es el hecho que activa el procedimiento.	Determina el nuevo precio máximo aplicable en el Programa.
1. Convocatoria	Resolución por la que se convoca a los centros adheridos que opten por fijar un precio inferior al establecido.	Persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación educativa.	En un máximo de 5 días hábiles desde la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno.	Abre el plazo de diez días hábiles para comunicar el precio.
2. Actualización de oficio	a) Modificación de oficio de las resoluciones de concesión de ayudas para adaptar las cuantías a los nuevos precios públicos, sin necesidad de solicitud (Anexo I). b) Aplicación de oficio del nuevo precio máximo a los centros adheridos que no comuniquen un precio inferior (Anexo II).	a) Persona titular de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación. b)Persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación educativa.		Las ayudas y los precios quedan adaptados al nuevo precio público dentro del mismo curso escolar.
3. Comunicación de los centros (voluntaria)	Los titulares de los centros adheridos que opten por fijar un precio inferior al máximo comunican a la Dirección General el precio mensual que fijarán, mediante el modelo disponible en la Secretaría Virtual de los centros educativos.	Titulares de los centros adheridos. Recibe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.	Diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria.	Surte efectos desde su presentación en plazo. Las comunicaciones presentadas fuera de plazo no surten efectos y se aplica el precio máximo.
4. Publicación	Resolución de carácter informativo que comunica el precio, mediante resolución de carácter informativo, el precio del servicio de atención socioeducativa de los centros adheridos al Programa de ayuda.o	Persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación educativa.	Como máximo, el quinto día siguiente al de la finalización del plazo establecido para comunicar el precio.	Publicidad e información a las familias. La publicación sirve de notificación a las personas interesadas.

Plazos. El plazo de diez días hábiles para comunicar el precio se considera suficiente por tratarse de un único dato que se cumplimenta en un modelo electrónico. El plazo máximo de cinco días para publicar la relación de centros responde a la necesidad de que las familias dispongan con rapidez de la información sobre el precio aplicable en cada centro.

Impacto organizativo y recursos de personal. La actualización se atenderá con los medios personales y materiales de la Dirección General competente en materia de planificación educativa. Las adaptaciones de los sistemas Séneca y Secretaría Virtual son de índole menor y se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario, sin impacto presupuestario, según el informe de la Agencia Digital de Andalucía recogido en el apartado 7 de esta memoria.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 13/31

3.2. Análisis jurídico

3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 52, la competencia exclusiva en materia de enseñanza no universitaria, que comprende el régimen de creación, organización y funcionamiento de los centros —tanto públicos como privados— en los que se imparte la educación infantil, así como los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares. Asimismo, su artículo 21 consagra el deber de los poderes públicos de garantizar el derecho constitucional a la educación, incluyendo la gratuidad de la enseñanza en los niveles obligatorios y, en los términos que establezca la ley, en la educación infantil.

En desarrollo de estas competencias, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 41.3 que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias, pudiendo suscribir convenios con corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin ánimo de lucro. En este marco, el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, concretó dicho mandato mediante el establecimiento del Programa de ayuda a las familias y el régimen de convenios con centros privados. Su disposición final quinta, apartado 1, habilita expresamente a la Consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo en él establecido, constituyendo así el título habilitante directo de la presente orden.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas”. En consecuencia, la Consejería de Educación es competente para aprobar la presente orden, como norma reglamentaria ejecutiva dictada en desarrollo de la normativa autonómica vigente y en ejercicio de las competencias propias de la Junta de Andalucía en materia de educación.

La habilitación para modificar los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, se encuentra en la disposición final quinta del decreto-ley que faculta a la persona titular de la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para modificar y desarrollar, en su caso, las previsiones referidas a las bases reguladoras del programa de ayudas (Anexo I) y del procedimiento de adhesión de los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía, al Programa de ayuda. (Anexo II). Por otra parte, la potestad para dictar normas reguladoras de subvenciones, viene atribuida a los titulares de las Consejerías en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. En cuanto a la forma, el art. 46.4 de la Ley 6/2006, establece que revisten la forma de órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías las disposiciones y resoluciones de tales órganos.

3.2.2 Relación con las normas de rango superior

La presente orden se dicta en desarrollo del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, que habilita expresamente a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación y ejecución.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 14/31

La regulación proyectada se adecúa al marco jurídico general establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que reconocen la educación infantil como etapa educativa de interés público y atribuyen a las administraciones educativas la responsabilidad de garantizar una oferta suficiente y de calidad en su primer ciclo.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La disposición proyectada resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se dicta en ejercicio de la habilitación contenida en la disposición final quinta del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

La modificación normativa se limita a incorporar, en el marco del Programa de ayuda a las familias regulado en los Anexos I y II del citado Decreto-ley, el procedimiento aplicable ante la modificación sobrevenida de los precios públicos de referencia una vez iniciado el curso escolar, así como la consiguiente adaptación del régimen de efectos de la modificación de precio en dicho Programa, manteniendo en todo lo demás la estructura, naturaleza y régimen jurídico del sistema de ayudas vigente.

Asimismo, la regulación proyectada guarda la debida coherencia con el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se fijan la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, al establecer el cauce procedimental necesario para que cualquier modificación de dichos precios públicos se traslade de forma coherente y sin solución de continuidad al precio aplicado por los centros adheridos al Programa de ayuda a las familias.

Igualmente, la disposición mantiene la coherencia con el régimen jurídico aplicable a los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en Andalucía y con las medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma para la implantación progresiva de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa, sin introducir alteración alguna en dicho proceso, al limitarse a garantizar que el precio efectivamente aplicado por los centros adheridos se mantenga en todo momento ajustado al precio público de referencia vigente.

3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación

La disposición proyectada adopta la forma de orden de la persona titular de la Consejería de Educación, al tratarse de una modificación de los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, en los que se regulan, respectivamente, las bases del Programa de ayuda a las familias y el régimen de efectos de la modificación de precio en dicho Programa.

El rango normativo resulta adecuado atendiendo al contenido y alcance de la modificación proyectada, que se limita a establecer el procedimiento aplicable ante la modificación sobrevenida de los precios públicos de referencia una vez iniciado el curso escolar, y a adaptar en consecuencia el régimen de efectos previsto en el Anexo II, sin afectar a elementos esenciales del régimen jurídico establecido en el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo.

La competencia para la aprobación de la presente orden corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final quinta del Decreto-ley 1/2017, de 28 de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 15/31

marzo, que faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en dicho Decreto-ley.

Asimismo, la competencia se ejerce al amparo de lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo a la potestad reglamentaria de las personas titulares de las Consejerías. De igual modo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 26.2 a), atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por su parte, el Decreto 194/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, determina en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Educación las competencias en materia de regulación y administración de las políticas educativas y de formación profesional relativas a las enseñanzas del sistema educativo no universitario en Andalucía en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En consecuencia, resulta plenamente justificado tanto el rango formal de orden como la competencia del órgano que promueve y aprueba esta disposición.

3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales

La disposición proyectada no afecta a competencias de otras Consejerías ni incide en ámbitos materiales ajenos a las competencias propias de la Consejería de Educación.

La modificación normativa se circunscribe al ámbito de gestión del Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía, regulando exclusivamente el régimen aplicable ante la modificación sobrevenida de los precios públicos de referencia una vez iniciado el curso escolar y el régimen de efectos de la modificación de precio en dicho Programa.

No obstante, la regulación proyectada presenta incidencia en materia de gestión económica, por lo que resulta procedente recabar los informes y actuaciones que correspondan de conformidad con la normativa presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.2.6. Previsión de la entrada en vigor de la norma y análisis del régimen transitorio

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y no contempla régimen transitorio de aplicación.

3.2.7. Lista de derogaciones de normas

El presente proyecto de orden no deroga disposiciones de igual o inferior rango, ni contiene disposición derogatoria.

3.2.8. Aspectos de la norma que deben ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.)

La aplicación de la disposición proyectada no requiere la aprobación de normas de desarrollo ni de otros instrumentos adicionales para su ejecución, al contener la regulación necesaria para su efectiva aplicación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 16/31

4. Impacto económico-financiero y presupuestario

4.1. Impacto económico.

La disposición proyectada tiene un impacto económico limitado y circunscrito al ámbito de gestión del Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

La modificación normativa no supone la creación de nuevas líneas de ayuda, ni incrementa las cuantías máximas de las ayudas existentes, ni altera el régimen sustantivo del Programa, sino que permite su actualización cuando varíen los precios públicos de referencia una vez iniciado el curso escolar, y a adaptar en consecuencia el régimen de efectos de la modificación de precio en el Programa de ayuda.

La medida persigue garantizar que el precio efectivamente aplicado por los centros adheridos al Programa se mantenga en todo momento ajustado al precio público de referencia fijado por el Consejo de Gobierno, evitando desajustes durante la vigencia del curso escolar y contribuyendo con ello a la seguridad jurídica y a la estabilidad en la gestión del Programa.

Asimismo, la regulación proyectada no genera impacto económico negativo para las familias ni introduce nuevas cargas económicas para las entidades colaboradoras, limitándose a asegurar la correspondencia entre el precio público vigente en cada momento y el aplicado en el marco del Programa.

En cuanto a su incidencia sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las pequeñas y medianas empresas, la Orden no introduce barreras ni requisitos de acceso o ejercicio de la actividad de los centros adheridos, ni concede derechos exclusivos o preferentes, y se aplica en las mismas condiciones a todos ellos, sin distinción por su titularidad, tamaño o ubicación. Los centros mantienen la libertad de fijar un precio inferior al máximo, y la publicación del precio de cada centro tiene como finalidad informar a las familias beneficiarias. La única actuación exigible, la comunicación del precio por los centros que opten voluntariamente por uno inferior, consiste en un único dato que se presenta por medios electrónicos, sin necesidad de personas expertas ni de inversiones, por lo que no supone un impacto particular sobre las pequeñas y medianas empresas titulares de los centros.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

La disposición proyectada no implica incremento del gasto público ni la necesidad de dotaciones presupuestarias adicionales, dado que la medida prevista consiste exclusivamente en establecer el cauce procedimental para trasladar al Programa de ayuda las modificaciones de precios públicos que, en su caso, apruebe el Consejo de Gobierno, sin que ello determine por sí mismo variación alguna en la cuantía total de los créditos ya previstos y financiados en el marco del Programa.

En consecuencia, la regulación no supone un aumento del coste total asociado al Programa de ayuda, sino únicamente el establecimiento de un procedimiento que permite adaptar, dentro del mismo curso escolar, la gestión de las ayudas a las modificaciones de precios públicos que resulten aplicables conforme al Decreto 76/2025, de 5 de marzo.

La aplicación del procedimiento será atendida con los créditos presupuestarios ya existentes y previstos para la financiación del Programa, sin perjuicio de las adaptaciones de gestión que resulten necesarias en

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 17/31

cada caso, en función del sentido e importe de la modificación del precio público que, en su caso, se apruebe.

Asimismo, la disposición no tiene incidencia en los ingresos de la Comunidad Autónoma ni comporta compromisos económicos adicionales de carácter plurianual distintos de los ya asociados al Programa de ayudas vigente.

5. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta

5.1. Identificación de la carga

La Orden prevé la actualización de oficio de las ayudas (anexo I) y del precio del servicio de atención socioeducativa de los centros adheridos (anexo II), por lo que no genera cargas para las familias beneficiarias ni para los centros que apliquen el precio máximo. Únicamente se identifica una carga: la comunicación a la Dirección General competente en materia de planificación educativa, por los centros que opten por un precio inferior al máximo, del precio mensual que fijarán. Se trata de una comunicación de datos, de las previstas en el apartado 2.6.2.1.b) de la Guía metodológica, de carácter voluntario, que se presenta por medios electrónicos en la Secretaría Virtual de los centros educativos y en el plazo de diez días hábiles. Constituye una carga nueva en cuanto al momento en que se exige (la modificación del precio público durante el curso), si bien reproduce en su contenido la que la base tercera del anexo II ya prevé para fijar el precio con efectos del curso siguiente.

5.2. Medición

La medición se realiza conforme al método simplificado (coste unitario × frecuencia × población). Según ese método, la presentación electrónica de una solicitud tiene un coste de 5 euros, y la aportación de un dato a la Administración añade 2 euros (5 euros la presentación electrónica y 2 euros por dato aportado).

Aplicado a esta comunicación:

- Coste unitario: 7 euros (presentación electrónica y un dato, el precio mensual).
- Frecuencia: una vez, como máximo, por cada modificación del precio público durante el curso.
- Población: 82 centros adheridos (el 4 % de los 2.057 de la red del curso 2026/27), que son los que actualmente tienen fijado un precio inferior al establecido.
- Carga total estimada: 7 × 82 = 574 euros por cada modificación del precio público.

5.3. Valoración de simplificación y justificación

En aplicación de los criterios del artículo 6.3 del Decreto 622/2019 y del apartado 2.6.2.2 de la Guía, la Orden reduce las cargas al máximo posible: se evita toda carga a las familias y a los centros que apliquen el precio máximo mediante la actualización de oficio, la comunicación se limita a un único dato, se presenta por medios electrónicos mediante un modelo normalizado, solo se exige cuando se modifica el precio público durante el curso y surte efectos desde su presentación, sin esperar a ninguna resolución. No es posible eliminarla, porque la Administración necesita conocer el precio que cada centro aplica para publicarlo e informar a las familias, y el centro es el único que puede fijarlo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 18/31

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

6.1. Impacto por razón de género

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, se analiza a continuación el impacto por razón de género de la disposición proyectada.

Normativa aplicable. El proyecto se enmarca en el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en particular sus artículos 5, 6 y 9; la Ley 9/2018, de 8 de octubre, que la modifica; la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía; y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

Pertinencia. La disposición proyectada es pertinente al género, por afectar a personas y a la distribución de recursos públicos, como ha señalado la Unidad de Igualdad de Género de la Dirección General de Inclusión, Convivencia y Participación en su informe de 21 de septiembre de 2026.

Contexto de partida. El Programa de ayuda a las familias tiene por objeto favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil, contribuyendo a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y facilitando la conciliación de la vida familiar y laboral. Dado que el acceso a las ayudas y al servicio no depende del sexo de la persona menor ni del de las personas solicitantes, no se prevén desequilibrios entre niñas y niños, y cabe esperar una distribución equilibrada. La memoria no incorpora datos desagregados por sexo del Programa; para su obtención y seguimiento, la evaluación ex post incluye un indicador desagregado por sexo (apartado 12).

Impacto potencial. La Orden no modifica el régimen de acceso a las ayudas ni introduce diferencias de trato entre mujeres y hombres. Su efecto es instrumental: garantiza que las ayudas y los precios se actualicen de oficio cuando se modifiquen los precios públicos durante el curso, sin que las familias hayan de presentar nuevas solicitudes ni asumir diferencias imprevistas. Con ello favorece la continuidad del servicio y la conciliación de la vida familiar y laboral, cuyo ejercicio recae todavía en mayor medida sobre las mujeres. En consecuencia, no se prevén impactos negativos, y el impacto potencial es positivo.

Medidas. La propia norma incorpora la actualización de oficio, sin cargas para las familias, y la publicación de los precios aplicados por cada centro. No se consideran necesarias otras medidas correctoras, al no preverse impactos negativos, sin perjuicio del seguimiento que se realizará mediante la evaluación *ex post.*

Lenguaje. En la redacción del proyecto se ha utilizado un lenguaje inclusivo y no sexista, conforme al artículo 9 de la Ley 12/2007, lo que ha sido valorado positivamente por la Unidad de Igualdad de Género.

6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia

El Programa de ayuda tiene como destinatarias a las familias con hijas e hijos menores de tres años. La disposición proyectada no modifica sus condiciones de acceso, la prestación del servicio de atención socioeducativa ni el régimen de ayudas aplicable, por lo que no presenta un impacto específico sobre la infancia, la adolescencia o la familia. Su carácter es instrumental: se limita a prever que las ayudas y los precios se adapten de oficio a las modificaciones de los precios públicos durante el curso escolar, lo que

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 19/31

evita a las familias trámites y costes sobrevenidos y contribuye a la continuidad del servicio. No se prevén, en consecuencia, efectos negativos

7. Medios electrónicos

7.1. Antecedentes

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).
3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA) cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

7.2. Proyecto Normativo

A petición de la Consejería de Educación, se somete a la consideración de esta Agencia el proyecto de "Orden por la que se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía", con objeto de que sea evacuado el informe sobre el apartado "Medios electrónicos" de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

7. 3. Impacto Presupuestario

Una vez revisado el proyecto normativo y tras realizar, por parte del Servicio de Sistemas Digitales de Educación, su análisis y estudio inicial, se concluye que los medios electrónicos precisos para dar cumplimiento al mismo, que corresponden a esta Agencia, están en el ámbito y alcance del sistema Séneca y la Secretaría Virtual vinculada, y que los cambios y adaptaciones a realizar son de índole menor y que se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario de dicho sistema cubierto por el contrato actualmente en ejecución CONTR 2023 0000435212 "Desarrollo tecnológico dentro del marco del sistema Séneca/PASEN 23-27" sin que suponga nuevo impacto presupuestario. De otro lado, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

Por último, se reseña que los trabajos a realizar se enmarcan en el Plan anual de actuación de la Agencia Digital de Andalucía para 2026:

- Eje estratégico 3: Digitalización de servicios públicos sectoriales.
- Línea de actuación 3.3E Digitalización del área competencial de Educación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 20/31

- Medida: 3.3E.1 Administración electrónica en el ámbito educativo.
- Proyecto: Adecuación tecnológica de las plataformas de gestión educativa SENECA y PASEN.

8. Impacto en la protección de datos personales

La disposición proyectada no introduce nuevos tratamientos de datos personales ni modifica los ya existentes en el marco de la gestión del Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

Su contenido se agota en precisar, desde un punto de vista procedimental, cómo debe repercutirse en el Programa una eventual modificación del precio público de referencia acordada una vez comenzado el curso escolar, así como en ajustar los plazos de efectos de determinados actos —adhesión, renovación, modificación de precio y baja— ya contemplados en el Anexo II, sin que ello suponga alterar las categorías de datos personales tratados, las finalidades del tratamiento, ni los sujetos que intervienen en la gestión de las ayudas.

En consecuencia, la norma no presenta impacto específico en materia de protección de datos personales, manteniéndose plenamente aplicable el régimen jurídico vigente en dicha materia, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

9. Análisis de otros impactos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.bis.1.g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se ha valorado si la disposición proyectada genera otros impactos distintos de los analizados en los apartados anteriores, y se concluye que no.

La Orden se limita a prever la actualización de oficio de las ayudas y del precio del servicio de atención socioeducativa cuando se modifique el precio público durante el curso escolar, y la comunicación voluntaria del precio por los centros que opten por uno inferior. El análisis del efecto sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las pequeñas y medianas empresas se recoge en el apartado 4.1.

Tampoco tiene incidencia sobre el medio ambiente ni sobre colectivos o sectores distintos de los analizados, dado su carácter instrumental y de gestión.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas, potencialmente afectadas por el citado proyecto normativo, el presente proyecto de Orden fue sometido al procedimiento de consulta pública previa.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 21/31

Para dar cumplimiento a este procedimiento, se dictó Resolución de 16 de junio de 2026, de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada por la que se disponía a realizar la consulta pública del proyecto de Orden objeto de la presente memoria.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se extendió desde el 17 de junio al 7 de julio de 2026. El medio para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se concretó mediante la habilitación del correo electrónico: dgpcec.cdefp@juntadeandalucia.es.

Una vez concluido el plazo establecido para la consulta pública previa y no habiéndose recibido aportaciones a la misma, se dio inicio a la elaboración del proyecto de Orden.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

En la tramitación del presente proyecto de orden se tiene en cuenta, además de la normativa de general aplicación, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

El trámite de información pública se realizó durante el periodo comprendido entre el 17 de septiembre y el 7 de octubre de 2026, plazo establecido en la Resolución de 9 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 180, de 16 de septiembre de 2026.

Asimismo, en el trámite de audiencia se ha recabado directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se ven afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo referente a los informes preceptivos, se ha solicitado el informe de validación del presente proyecto normativo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, que fue emitido el 7 de agosto de 2026.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, a lo largo del procedimiento se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. Informe n.º 2026-00055, de 21 de septiembre de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública. Se acepta la observación sobre el preámbulo y se modifica el inciso relativo a cargas administrativas. Asimismo, se acepta la observación sobre cargas administrativas: se unifican el resumen ejecutivo y los apartados 2 y 5, y se incorporan la lista de chequeo y la identificación y medición de cargas. En cuanto al diseño funcional, no se acepta en los términos formulados, porque el nuevo apartado 6 de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 22/31

la base sexta del anexo II no regula un procedimiento, sino un deber de comunicación del precio; no obstante, se incorpora a la MAIN (apartado 3.1.d) el diseño funcional del procedimiento de actualización. Respecto al artículo 2, se aceptan las observaciones sobre redacción (primer párrafo, apartado 1 de la base decimocuarta y segundo párrafo del apartado 6). No se acepta la sustitución de «notificación» por «solicitud», al no existir solicitud que exija respuesta, aunque se sustituye por «comunicación»; y no se prevé el sentido del silencio, al no existir resolución que lo genere.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 28 de septiembre de 2026, concluye sobre la memoria que se desprende la ausencia de incidencia económica en los ejercicios a los que afecta la aplicación de esta modificación normativa.
- Informe de la Agencia Digital de Andalucía, de fecha 29 de septiembre de 2026, al que se adjunta el apartado «Medios electrónicos» de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto de «Orden por la que se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía», cuyo contenido se incorpora íntegramente a la presente memoria.
- Informe elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Dirección General de Inclusión, Convivencia y Participación de la Consejería de Educación, de fecha 21 de septiembre de 2026, que concluye que la norma es pertinente al género y formula observaciones, que se incorporan al apartado 6.1 de esta memoria. Valora positivamente el empleo de un lenguaje inclusivo y no sexista

Con base en estas observaciones, se introdujeron nuevas correcciones en el texto, resultando en la elaboración del segundo borrador del proyecto de Orden.

Informes pendientes: A lo largo del procedimiento, se solicitarán los siguientes informes adicionales:

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación.
- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación.
- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía

En cada fase, se continuará ajustando el texto para garantizar la coherencia normativa y el respeto a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía afectada.

12. Evaluación *Ex Post*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.bis.1.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la MAIN ha de contener una evaluación *ex post* en la que se indique la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo.

12.1. Objeto de la evaluación

La evaluación *ex post* tendrá por objeto analizar la efectividad de la medida incorporada por la presente disposición, consistente en el establecimiento del procedimiento aplicable ante la modificación sobrevenida de los precios públicos de referencia una vez iniciado el curso escolar, así como en la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 23/31

adaptación del régimen de efectos de la modificación de precio en el Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

En particular, la evaluación se dirigirá a comprobar el grado de cumplimiento de la finalidad perseguida por la norma, consistente en garantizar la actualización de las ayudas concedidas y del precio del servicio de atención socioeducativa de los centros adheridos al Programa cuando, una vez iniciado el curso escolar, se produzca una modificación de los precios públicos de referencia, asegurando la coherencia entre estos y las cuantías aplicables durante todo el curso escolar.

Asimismo, se analizará la incidencia de la medida en la gestión del Programa de ayuda y su adecuación a los objetivos de seguridad jurídica, agilidad procedimental y eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

12.2.Metodología de la evaluación

La evaluación *ex post* se realizará mediante el análisis de la aplicación práctica del procedimiento previsto en la presente Orden para la actualización de las ayudas concedidas y del precio del servicio de atención socioeducativa de los centros adheridos al Programa de ayuda cuando, una vez iniciado el curso escolar, se produzca una modificación de los precios públicos de referencia.

A estos efectos, se analizará la información derivada de la gestión ordinaria del Programa de ayuda, valorando, entre otros aspectos, el número de procedimientos de actualización tramitados de oficio, el tiempo empleado para la adaptación de las ayudas y de los precios aplicables, el número de comunicaciones presentadas por los centros adheridos que opten por mantener un precio inferior al precio máximo autorizado y su incidencia respecto del total de centros afectados por cada actualización, así como las incidencias detectadas durante la tramitación y resolución de dichos procedimientos. Asimismo, la información se desagregará por sexo cuando proceda, a fin de valorar el impacto de la medida desde la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el apartado 6.1.

Asimismo, la evaluación tendrá en cuenta la información obtenida a través de los mecanismos ordinarios de seguimiento y gestión del Programa de ayuda, con el fin de valorar la eficacia del procedimiento incorporado por la presente Orden, su contribución a garantizar la adecuada correspondencia entre los precios públicos de referencia y las ayudas concedidas, así como la correcta actualización del precio del servicio de atención socioeducativa de los centros adheridos, todo ello sin generar cargas administrativas innecesarias para las personas interesadas ni para las entidades colaboradoras.

12.3. Órgano responsable de la evaluación

La evaluación *ex post* corresponderá a la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, en colaboración con la Agencia Pública Andaluza de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

12.4. Indicadores de evaluación, seguimiento y plazos

A efectos de operativizar la sistemática de evaluación *ex post* y garantizar un seguimiento de la efectividad de la medida regulada en la presente disposición, se establecen los siguientes indicadores y el cronograma para su fiscalización:

12.4.1. Indicadores de evaluación

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 24/31

Para el análisis de los resultados y el control de la eficacia de la medida, el órgano responsable utilizará, de forma prioritaria, los siguientes indicadores, obtenidos a través de la información ordinaria de gestión del Programa de ayuda:

a) Indicador cualitativo.

b) Indicador desagregado por sexo. Número de personas beneficiarias de ayudas actualizadas, desagregado por sexo, y distribución por sexo del alumnado, a fin de comprobar que la actualización no produce efectos diferenciados entre mujeres y hombres.

12.4.2. Plazos y periodicidad del seguimiento

La recopilación de la información y la valoración de este indicador se articularán conforme a los siguientes plazos:

- **Informe de seguimiento:** La Dirección General competente en materia de planificación y escolarización del primer ciclo de Educación Infantil en colaboración con la Agencia Pública Andaluza de Educación, elaborará un informe de seguimiento con periodicidad anual, a partir de la información ordinaria disponible en la gestión del Programa, sin que ello requiera la creación de mecanismos específicos de recogida de datos adicionales a los ya existentes.
- **Período de evaluación y memoria final:** Transcurridos tres años desde la entrada en vigor de la presente Orden, el órgano responsable elaborará un informe global de evaluación *ex post* en el que se valorará la eficacia del procedimiento incorporado por la norma, su grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos y, en su caso, la conveniencia de mantenerlo, modificarlo o completarlo.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA

María Estela Villalba Valdayo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 25/31

ANEXO V. CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	☒	☐
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	☐	☒
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	☐	☒
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	☒	☐
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	☐	☒
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	☒	☐
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	☐	☒
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	☒	☐
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	☒	☐
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	☒	☐
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	☐	☒
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	☒	☐
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	☐	☒
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 26/31

		SI	NO
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	☐	☐
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	☐	☐
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	☐	☐
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	☐	☐
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	☐	☐
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	☐	☐
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	☐	☐
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	☐	☐
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	☒	☐
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿ Son necesarios tales informes?	☐	☐
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	☐	☐
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	☒	☐
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 27/31

		SI	NO
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	☐	☐
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	☐	☐
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	☐	☐
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	☒	☐
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	☐	☒
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	☐	☐
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	☒	☐
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	☒	☐
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	☒	☐
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	☒	☐
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	☐	☒

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO	16/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB	PÁG. 28/31

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO VI. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)							
Consejería:	Consejería de Educación						
Denominación del Procedimiento	Adhesión al "Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía" de los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía.					Código RPS	10244
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.		Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación					
	X	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor					

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía: anexo I (base decimocuarta) y anexo II (bases tercera y sexta).	Proyecto de Orden por la que se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo (borrador 2): artículo 1 (anexo I, base decimocuarta, apartado 4) y artículo 2 (anexo II, base sexta, apartado 6).

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Presentación solicitud ADHESIÓN presencial		1	80,00 €	1	1	0	0,00 €
Presentación solicitud ADHESIÓN electrónica		2	5,00 €	1	1	73	365,00 €
Presentación alegaciones ADHESIÓN presencial		1	80,00 €	1	1	0	0,00 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN
FIRMADO POR MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO 16/10/2026
VERIFICACIÓN PK2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB PÁG. 29/31

Es copia auténtica de documento electrónico

Presentación alegaciones ADHESIÓN electrónica		2	5,00 €	1	1	6	30,00 €
Presentación solicitud FIRMA telemática NUEVOS ADHERIDOS		7	4,00 €	1	1	40	160,00 €
Presentación solicitud FIRMA telemática TODOS LOS CENTROS (cada 4 años)		7	4,00 €	1	1	514	2.056,00 €
Publicación Web Resolución Procedimiento Adhesión		19	100,00 €	1	1	1	100,00 €
Coste Total							**2.711,00 €**
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Comunicación del precio mensual por los centros adheridos que opten por un precio inferior al máximo: presentación por medios electrónicos (Secretaría Virtual)	Art. 2 (base sexta, ap. 6)	Presentación electrónica de una comunicación a la Administración (Tabla I, Método Simplificado)	5,00 €	1	1	82	410 €
Aportación a la Administración de un dato (el precio mensual que fijará el centro)	Art. 2 (base sexta, ap. 6)	Aportación de datos (Tabla I, Método Simplificado): 1 dato	2,00 €	1	1	82	164 €
TOTAL (anual, por cada modificación del precio público)							**574 €**
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN							
Medida de Simplificación Agilización(8)		Identificación(9)			Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11))
Actualización de oficio de las ayudas (anexo		Actuación de oficio: no se exige solicitud a las familias					no cuantificado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO

VERIFICACIÓN Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB

16/10/2026

PÁG. 30/31

Es copia auténtica de documento electrónico

I) y del precio del servicio (anexo II)	ni a los centros que apliquen el precio máximo (Tabla II)			
Comunicación de un único dato en modelo normalizado y por medios electrónicos	Formulario normalizado y presentación electrónica (Tabla II)			no cuantificado

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	574,00 €
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	no cuantificado
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)	**574,00 €**

Observaciones:
Se mide únicamente la carga que introduce el proyecto: la comunicación del precio por los centros adheridos que opten por un precio inferior (nuevo apartado 6 de la base sexta del anexo II), con dos componentes del método simplificado: presentación electrónica (5 €) y aportación de un dato (2 €). Frecuencia: una vez, como máximo, por cada modificación del precio público durante el curso escolar. Población: 82 centros adheridos que se estima optarán por un precio inferior (el 4 % de los 2.057 centros de la red del curso 2026/27, que son los que actualmente tienen fijado un precio inferior al público establecido). Carga total estimada: 7 € × 82 = 574 € por cada modificación del precio público. No se incluyen las cargas ya previstas en la base tercera del anexo II (solicitud de modificación del precio con efectos del curso siguiente), que el proyecto no altera. Las actuaciones de oficio no suponen carga y su ahorro no se cuantifica. Los costes unitarios deben contrastarse con la Tabla I del Método Simplificado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN
FIRMADO POR MARIA ESTELA VILLALBA VALDAYO 16/10/2026
VERIFICACIÓN Pk2jmELAWEBVPNRSQGMVWYRV94XBCB PÁG. 31/31